



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartas



Radicado: 2-2025-037289

Bogotá D.C., 13 de junio de 2025 17:40

Señor

MAURICIO ECHEVERRI DIEZ

Presidente y Representante Legal

Asociación Nacional de Profesionales de la Salud – ASSOSALUD

Correo electrónico: info@assosalud.com y assosalud@gmail.com

Radicado entrada 1-2025-059555
No. Expediente 4094/2025/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico con radicado MHCP No. 1-20245-059555 de junio 11 de 2025.

Respetado señor Echeverri,

Esta cartera ministerial ha recibido su derecho de petición radicado por remisión que hiciera la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social mediante el número identificado en el asunto, por medio del cual solicita un pronunciamiento respecto de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7º de la resolución 0085 de 2022 de la DIAN, *“Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones”*.

Respuesta.

Sobre el particular, sea lo primero señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestor de la política fiscal del país, tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, y ejerce las funciones claras y específicas asignadas, legal y constitucionalmente, consignadas en el Decreto 4712 de 2008 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

Ahora bien teniendo en cuenta el objeto de su petición, le manifestamos que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es la entidad que reglamenta el

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

yzxj 4daF KR02 raN2 QDIW 84JT idU=



Continuación oficio

sistema de facturación determinando, entre otros, sus requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables.

Si bien la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la misma cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por ende, tiene la facultad de desarrollar las funciones que le han sido atribuidas, de manera autónoma e independiente¹.

Consecuente con lo anterior, en ejercicio del control de tutela y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)² sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015³, se traslada su petición a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que emita la respuesta a que haya lugar en el marco de sus competencias y del mismo se adjunta una copia para su conocimiento.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Lo anunciado, en un archivo en formato PDF.

Aprobó: LMAG

Elaboró Luz Marina Otálora.

¹ RODRÍGUEZ R., Libardo. "Derecho Administrativo General y Colombiano". Decimoséptima edición. Editorial Temis S.A. Bogotá. Colombia. 2011. 664p. Página 70.

² "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

³ Ley Estatutaria 1755 de 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO